

Es copia. México, 11 de Marzo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896.

NUMERO 172.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Refugio,” número 2,907, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Miguel Juárez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896

NUMERO 173.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Porvenir,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—31

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Porvenir," núm. 4,247, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco de A. Llerena.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Marzo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896.

NUMERO 174.

FUNDOJ MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 822, fecha 11

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Joya," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Joya," número 4,821, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Fabián Garbay.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Marzo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 14 de 1896.

NUMERO 175.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Para la mejor y más exacta observancia de la ley de 10 de Diciembre de 1892 y su Reglamento de la misma fecha, el Presidente de la República se ha servido disponer, que la importación de cigarros en cajetillas que no llenen las condiciones exigidas por el artículo 11 del citado Reglamento, se penará en lo sucesivo como si las expresadas cajetillas se hubieran puesto á la venta.

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Febrero 14 de 1896.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Febrero 14 de 1896.

NUMERO 176.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques Mercantes.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que atendiendo á que la faena de atracar y desatracar los buques á los muelles en las radas abiertas donde los hubiere, no demanda el mismo trabajo que el relativo al pilotaje en la entrada y salida de los puertos, y sí es asimilable al empleado en los cambios de fondeadero, en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 17 de Diciembre de 1894, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º I. Por la faena de atracar al muelle un buque, pagarán sus armadores, consignatarios ó capitán, \$4, cuatro pesos.

“II. Por la faena de destracar un buque del muelle, pagarán las mismas personas, \$4, cuatro pesos.

"III. Será obligación de los interesados proporcionar al Piloto del muelle el bote necesario para las faenas de que antes se ha hablado.

"Art. 2º En el caso de que el Piloto preste el servicio recibiendo al buque fuera del fondeadero ó sacándolo hasta dejarlo en franquía, se pagarán \$ 2.50, dos pesos cincuenta centavos, por cada treinta centímetros de calado.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1896.—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1896.

NUMERO 177.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Colegas," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Colegas," número 4,463, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco de A. Llerena.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—El Oficial mayor segundo, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Marzo 16 de 1896.

NUMERO 178.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Concepción," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Concepción," número 4,389, ubicada en la Municipalidad

de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Rafael Rodríguez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Marzo 16 de 1896.

NUMERO 179.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 822, fecha 11 de Febrero último, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Diógenes," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Diógenes," número 4,373, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Enrique Medina.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirla á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Marzo 16 de 1896.

NUMERO 180.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 3 Marzo 1896." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jhon Frederick Duke, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la fabricación de aparatos para inflamar los gases por su propia acción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Marzo de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 825, expedida á favor del Sr. John Frederick Duke.

Queda registrada esta patente bajo el número 825 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en la fabricación de aparatos para inflamar los gases por su propia acción, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Marzo 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 110.

México, Marzo 6 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Marzo 17 de 1895.

NUMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Marzo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Michael Sexton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en uniones de cañerías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Marzo de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 826, expedida á favor del Sr. Michael Sexton.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 826 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un ciertas mejoras en uniones de cañerías, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Marzo 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el núm. 112.

México, Marzo 6 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Marzo 17 de 1896.

NUMERO 182.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 23 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la "Fellows Medical Manufacturing Company Limited," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Fellows Compuesto de Hipofosfitos," usa en el jarabe que elabora en su fábrica ubicada en el dominio de Canada; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de Marzo de